

ESCRITURA NÚMERO:

OTORGADA POR LA NOTARIA:

FECHA DE OTORGAMIENTO:

CLASE DE ACTO:

DE: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER NIT 800.096.329-1

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, compareció la doctora **SANDRA GOMEZ ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.587.461 expedida en Medellín quien en el presente acto obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER**, identificada con el Nit. No. 800.096.329-1 con domicilio en Bogotá D.C., entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá, D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transformada por el Decreto 4167 de 2011 y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento:

PRIMERO: Que de conformidad con la ley y obrando en la calidad antes citada, procede a elevar a escritura pública, una reforma de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER**, en su reunión ordinaria celebrada el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), consignada en Acta Número xx de la misma fecha que en copias auténticas y completas se acompaña para su protocolización, aprobó por

unanimidad la reforma de los estatutos sociales en los siguientes términos: Modificar el artículo 7 Capital Autorizado, así como consolidar y elevar en una sola escritura pública los estatutos sociales de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. Findeter, los cuales quedan de la siguiente manera:

“ESTATUTOS DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, definida en la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. FINDETER tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y, con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá establecer las sucursales o agencias que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de FINDETER será indefinida.

ARTÍCULO 5. OBJETO. El objeto social de FINDETER es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión; igualmente la ejecución de aquellas actividades que por disposición legal le sean asignadas o las que el Gobierno Nacional le atribuya, tales como:

1. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Construcción, pavimentación, mantenimiento y remodelación de vías urbanas y rurales, soluciones de tráfico, semaforización.
3. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras nacionales, departamentales, municipales, veredales, caminos vecinales, puentes, puertos marítimos y fluviales.
4. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional.
5. Construcción y dotación y mantenimiento de la planta física e instalaciones deportivas de Instituciones de Educación Superior.
6. Construcción, dotación y mantenimiento de centrales de transporte de carga o pasajeros, terminales de transporte terrestres, aéreos, fluviales, marítimos o férreos.
7. Construcción, remodelación, dotación y mantenimiento de la planta física de la red hospitalaria, puestos y centros de salud, centros de atención al menor y al adulto mayor.
8. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado, plazas de ferias y centros de comercialización.
9. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

10. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.
11. Construcción, remodelación y dotación de mataderos o frigoríficos regionales.
12. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.
13. Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
14. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.
15. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los numerales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.
16. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.
17. Financiamiento del Plan Sectorial de Turismo.
18. Adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo.
19. Diseño, construcción, mantenimiento y dotación de proyectos destinados a prevenir, mitigar o compensar impactos ambientales asociados a todo tipo de actividad económica.
20. Apoyo al saneamiento fiscal de entidades nacionales, territoriales y sus descentralizadas.
21. Financiamiento de inversiones en cadenas productivas relacionadas con la producción de materiales de construcción, industrias asociadas al transporte e industria editorial.
22. Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de FINDETER como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.

En desarrollo de su objeto social, FINDETER podrá cumplir las siguientes funciones:

- a) Redescantar créditos a las Entidades Territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se refiere el Artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5o. de estos estatutos; a las instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el numeral 3); del artículo 5°. de estos estatutos y, a las Organizaciones Regionales de Televisión para la financiación de las actividades previstas en el numeral 12) del artículo 5°. de estos estatutos.
- b) Redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en proyectos relacionados con el medio ambiente.
- c) Redescantar contratos de leasing en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.
- d) Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de FINDETER, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.
- e) Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.
- f) Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.
- g) Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
- h) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfieran la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades señaladas en este artículo.
- i) Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
- j) Administrar títulos de terceros.

- k) Emitir avales y garantías tanto a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera como a otras que disponga el Gobierno Nacional.
- l) Crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa autorización del Gobierno Nacional y aprobación y reglamentación de la Junta Directiva.
- m) Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la ejecución del objeto que le asigna la ley y estos estatutos.
- n) Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
- o) Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro del personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.
- p) Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar social, con sujeción a las normas generales que dicte la Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.
- q) Celebrar toda clase de contratos cuyo fin sea desarrollar el objeto social.
- r) De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorizar a las entidades descentralizadas de los entes territoriales para intermediar operaciones de redescuento.
- s) Invertir en Fondos de capital Privado cuya política de inversión se encuentra relacionada con el objeto social desarrollado por Findeter.

ARTÍCULO 6. OPERACIONES DE CREDITO. Todas las operaciones de crédito de FINDETER se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, o de las entidades descentralizadas de carácter financiero de los Entidades Territoriales- INFIS, cuyo fin sea la financiación de las actividades de que trata el objeto social, que para el efecto autorice específicamente el mismo FINDETER.

FINDETER podrá redescantar créditos individuales y microcréditos de vivienda de interés social con establecimientos de crédito, Cajas de Compensación Familiar, Cooperativas de ahorro y Crédito, Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito y los Fondos de Empleados sometidas a la vigilancia y control del Estado.

Parágrafo. En ningún caso los accionistas podrán actuar como intermediarios financieros en las operaciones de crédito que ejecute la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER.

CAPÍTULO II

CAPITAL

ARTÍCULO 7. CAPITAL AUTORIZADO. El Capital autorizado de FINDETER es de UN BILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$1,175,000,000,000,00) moneda corriente, DIVIDIDO en once millones setecientos cincuenta mil acciones (11,750,000) con un valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100,000,00) MONEDA CORRIENTE cada una.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL. El capital autorizado de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

CAPÍTULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de FINDETER son nominativas, ordinarias, indivisibles y de capital. En consecuencia, confieren a su titular los derechos consagrados en la ley para esta clase de acciones, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, crear acciones privilegiadas y establecer series especiales para ellas.

ARTÍCULO 10. CLASE DE ACCIONES. Las acciones que representan el capital de FINDETER, se dividen en cuatro clases o series, así:

De la serie A: Las que representan los aportes de la Nación;

De la serie B: Las que representan los aportes donados por la Nación a las Entidades del Nivel Territorial de que trata el art. 8 de la Ley 57 de 1989;

De la serie C: Las que sean o lleguen a ser propiedad de los particulares en cuanto no gocen de privilegios;

De la serie D: Las que sean o lleguen a ser propiedad de particulares en cuanto gocen de privilegios.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ACCIONISTA Y DEL INVERSIONISTA. Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a estos estatutos. La sociedad velará porque las acciones e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias tengan un tratamiento equitativo, de acuerdo con su naturaleza y en los términos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 12. ACCIONISTAS. Podrán ser socios de FINDETER, la Nación, las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, los Organismos Internacionales y las Personas Jurídicas de Derecho Público Internacional.

Parágrafo: Los socios diferentes de la Nación, no podrán tener una participación accionaria superior al TREINTA por ciento (30%) del capital social.

ARTÍCULO 13. INVERSIONISTAS. Para efectos de los presentes Estatutos, son inversionistas las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo anterior, que adquieran acciones de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, a partir de la expedición del Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 14. REGISTRO. FINDETER llevará un libro de registro de accionistas, en el que se identificará cada uno de éstos y el número de acciones que posee.

En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona natural o jurídica que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones.

Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no

podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 15. TÍTULOS. FINDETER expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que justifiquen su calidad de tal.

Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del Presidente y del Secretario General de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva, quien podrá autorizar también el trámite para adelantar la desmaterialización de los títulos.

ARTÍCULO 16. CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 17. NEGOCIABILIDAD. Las acciones constituyen títulos de participación negociables, con las limitaciones que se deriven de las cesiones o enajenaciones efectuadas por la Nación a los departamentos como consecuencia de lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley 57 de 1989.

En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

ARTÍCULO 18. GRAVAMENES SOBRE LAS ACCIONES. Los impuestos y gravámenes que se originen en la emisión, negociación y capitalización de acciones, serán asumidos y pagados por los respectivos accionistas.

ARTÍCULO 19. REGLAMENTO DE LAS ACCIONES. Las materias no reguladas por los presentes Estatutos en cuanto a la emisión, suscripción, pago, negociación, derecho de preferencia de los socios para adquirir nuevas acciones en proporción al número de éstas que posean al momento de la emisión o de la enajenación respectiva, así como los demás aspectos inherentes a las acciones de FINDETER, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 20. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS. FINDETER garantizará a los accionistas e inversionistas en valores el acceso a información sobre los principales riesgos inherentes a su actividad, para lo cual incluirá en su página Web por lo menos una vez al año sus Estados Financieros, publicados de acuerdo a las normas de la Superintendencia Financiera, su margen de solvencia, los análisis de riesgo que exija la Superintendencia Financiera y la Calificación de Riesgo dada por una firma especializada, siempre que tenga títulos valores en el mercado.

Igual procedimiento se surtirá para efectos de la publicación del informe anual aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el cual incluirá por lo menos los estados financieros con sus respectivas notas contables, el dictamen del Revisor Fiscal y un análisis de la evolución de la Entidad.

Los accionistas o los inversionistas en valores podrán solicitar a FINDETER en el momento en que lo requieran copias del informe anual aprobado por Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de FINDETER estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente o su suplente.

Cada uno de estos órganos cumplirá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los presentes Estatutos y las demás disposiciones que imparta la Junta Directiva dentro de la órbita de su competencia.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas como máximo órgano social ejercerá sus funciones de conformidad con los presentes Estatutos y de acuerdo con el régimen establecido para las Sociedades de Economía Mixta por Acciones del tipo de las Anónimas conforme a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 23. CONFORMACIÓN La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. <Modificado por la Escritura Pública No. 27 del 18 de enero del 2021> La Asamblea General de Accionistas elegirá a su respectivo presidente para cada reunión.

ARTÍCULO 25. SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. El Secretario General de FINDETER hará las veces de Secretario de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 26. REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria a reuniones se realizará por escrito dirigido a cada uno de los accionistas. Para aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 27. SESIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán dentro de los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, que corresponde al Presidente o al Secretario General de la sociedad, indicará el día, hora y lugar de la reunión.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.

ARTÍCULO 28. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de FINDETER, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Revisor Fiscal, o a solicitud de por lo menos el treinta (30%) de los accionistas.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá la Asamblea. Esta no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicha convocatoria. Sin embargo, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las acciones representadas, podrá ocuparse de otras materias, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 29. QUORUM Y MAYORÍAS. La Asamblea sesionará y deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones representadas, con las excepciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 30. QUORUM ESPECIAL. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTÍCULO 31. VOTOS. Cada accionista dispondrá de tantos votos cuantas acciones haya suscrito y pagado en la sociedad.

ARTÍCULO 32. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas, aprobadas por ésta o por las personas que ella elija para el efecto.

Las actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, deberán expresar, por lo menos, su número, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representan; los asuntos tratados; los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las elecciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años cada uno.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos de FINDETER.
- c) Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio.
- d) Decretar la formación de reservas especiales, eventuales u ocasionales especificando su destinación y justificación.
- e) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, fijar su remuneración; o disponer que, en su lugar, las funciones propias de la Revisoría Fiscal sean cumplidas por una persona natural o jurídica especializada en la materia y determinar sus honorarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de estos Estatutos.

- f) Considerar los informes de la Junta Directiva, del representante legal y del Revisor Fiscal.
- g) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Las demás que le asignen las leyes y los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34. COMPOSICION. La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por un período de dos (2) años cada uno. Mínimo tres (3) de sus miembros tendrán la calidad de independientes.

Parágrafo Primero: El Presidente de FINDETER asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo Segundo: La designación como miembro de Junta Directiva podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado.

ARTÍCULO 35. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. <Modificado por la Escritura Pública No. 637 del 19 de abril de 2016> La Junta Directiva será presidida por un funcionario que se encuentre vinculado al Ministro de Hacienda y Crédito Público, el cual será designado por la Junta Directiva en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario General de FINDETER cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. INVITADOS ESPECIALES. La Junta Directiva podrá invitar, en forma ocasional o con carácter permanente, cuando lo considere conveniente para el cabal cumplimiento de sus funciones, al Revisor Fiscal, a cualquier funcionario de la sociedad y a otras autoridades e incluso a particulares, siempre y cuando lo sea para tratar asuntos específicos. Estos tendrán voz en las deliberaciones de la Junta pero no derecho a voto.

ARTÍCULO 38. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario General de la sociedad, por lo menos una vez al mes, en el día y hora que ella determine, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite uno de sus miembros, el Presidente o el Secretario General de FINDETER o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 39. QUORUM Y MAYORIAS. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, con las excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 40. ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario de la misma. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, el nombre de los asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Fijar las políticas generales para el manejo de FINDETER
- b) Aprobar el presupuesto anual de FINDETER.
- c) Nombrar y remover al Presidente de FINDETER.
- d) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento de FINDETER.
- e) Delegar la representación legal en cargos del nivel directivo.
- f) Establecer y modificar la planta de personal, la estructura orgánica y las escalas de remuneración de los cargos de las distintas categorías.
- g) Aprobar y efectuar seguimiento a la planeación estratégica de FINDETER.
- h) Controlar y evaluar la gestión de la Administración.
- i) Dictar los reglamentos de crédito.
- j) Autorizar la suscripción de contratos cuyo objeto sea diferente a los propios del giro ordinario del negocio de FINDETER, cuyo valor supere los TRES MIL OCHOCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.800 SMMLV)
- k) Autorizar el otorgamiento de los préstamos que FINDETER haga a las entidades a que se refieren los literales a), b) y c) de las funciones contenidas en el artículo 5°.
- l) Asegurar que las tasas de interés reflejen el costo de los recursos recibidos de terceros, así como el costo del patrimonio dentro de la política de redescuento.
- m) Determinar de conformidad con las normas legales sobre la materia, los plazos, garantías, tasas de interés y demás modalidades y condiciones de los servicios que preste FINDETER.
- n) Autorizar la emisión de títulos valores que tengan como propósito la captación de recursos.
- o) Expedir el reglamento de emisión y colocación de acciones.
- p) Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, las sucursales y agencias de FINDETER que estime conveniente.
- q) Estudiar los informes periódicos o especiales que deben rendir el Presidente y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas que considere pertinentes.
- r) Considerar y analizar los informes financieros y de riesgos mensuales, así como presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad.
- s) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a la entidad.
- t) Autorizar las comisiones al exterior del Presidente de FINDETER.
- u) Controlar el funcionamiento general y la organización de la Sociedad, así como verificar su conformidad con la política adoptada.
- v) Delegar en el Presidente o en los Comités y organismos de la entidad, las funciones que por su naturaleza puedan ser delegadas, en especial la prevista en el literal r) del presente artículo.
- w) Asegurar el efectivo cumplimiento de los mecanismos que garanticen los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores de FINDETER previstos en el Código de Buen Gobierno.
- x) Definir las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de administración de riesgo de la sociedad, y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- y) Instruir y establecer políticas de Gobierno Corporativo y Control Interno y velar por su actualización.
- z) Dictar el reglamento para el financiamiento a los trabajadores derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales, pactos o convenciones colectivas y de la política de bienestar social.
- aa) Aprobar y reglamentar las líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito de conformidad con el párrafo del numeral 3 del art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- bb) Autorizar las inversiones de capital de conformidad con las disposiciones legales.
- cc) Darse su propio reglamento.
- dd) Las demás que le señale la Ley, los presentes estatutos, reglamentos y las que no correspondan a otro órgano.

SECCIÓN TERCERA

PRESIDENTE

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN. El Presidente de FINDETER será elegido por la Junta Directiva y tendrá a su cargo la Representación Legal y la Administración de la entidad.

ARTÍCULO 43. REPRESENTACION LEGAL. < Modificado por la Escritura Pública No. 1311 del 21 de julio de 2016> La representación Legal de la Entidad será ejercida por el Presidente, el Secretario General y los Vicepresidentes a excepción del Vicepresidente de Crédito y Riesgos cuando éste a su vez ostente la condición de Oficial de Cumplimiento de la Entidad. En ningún caso quien ostenta la condición de Oficial de Cumplimiento, podrá ejercer como representante legal de la Entidad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá delegar la representación legal en otros directivos de la Entidad.

ARTÍCULO 44. PRESIDENTE SUPLENTE. En caso de falta o ausencia temporal, obrará como Presidente Suplente de FINDETER el Secretario General, y, en ausencia de éste, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente de Comercial, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. El Presidente de FINDETER cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y, en particular, las siguientes:

- a) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre Gobierno Corporativo, y la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución.
- b) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir y controlar el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- e) Ordenar y dirigir la contratación de FINDETER y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacione con la existencia y funcionamiento.
- f) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar FINDETER.
- g) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de FINDETER.
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias según lo previsto en estos estatutos.
- i) Presentar a la Junta Directiva los informes generales y periódicos diferentes de los informes especiales que le soliciten sobre la marcha general de la entidad y sobre la ejecución de los programas que correspondan a FINDETER.
- j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un balance de fin de ejercicio, junto con un informe preciso sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas.
- k) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- l) Representar las acciones e inversiones que posea FINDETER en cualquier sociedad, asociación o fondo cuya actividad principal tenga relación directa con su objeto social.
- m) Constituir mandatarios que representen a FINDETER en asuntos judiciales y extrajudiciales.

- n) Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de FINDETER, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- o) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FINDETER
- p) Autorizar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos que hayan sido otorgados por la Junta Directiva o por los Comités de Crédito que ésta cree para el efecto.
- q) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- r) Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue.
- s) Delegar, de conformidad con la ley, el ejercicio de sus funciones.
- t) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Financiera.
- u) Las demás que la Ley y los presentes estatutos determinen o que se relacionen con la organización y el funcionamiento de FINDETER.

ARTÍCULO 46. JERARQUIA. Todos los empleados de FINDETER, con excepción del Revisor Fiscal y de los funcionarios de la Revisoría, estarán subordinados al Presidente.

CAPÍTULO V

INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 47. ENTIDADES COMPETENTES. La inspección, vigilancia y control de FINDETER corresponde, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, a la Superintendencia Financiera de Colombia, la Contraloría General de la República, al Procurador General de la Nación y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN Y PERÍODO. FINDETER tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por un periodo más o removido en cualquier tiempo. La designación deberá recaer en una personal natural o jurídica y se hará de manera transparente con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas, para lo cual se seguirá el proceso de contratación antes de la respectiva sesión, en donde se analizará la hoja de vida de las personas naturales responsables al interior de las personas jurídicas que se encuentren como opcionadas para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 49. SUPLENTE. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Este será elegido por la Asamblea de Accionistas para el mismo período que el principal y estarán sujetos al régimen de calidades, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FINDETER se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de FINDETER y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la sociedad;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario;
- i) Rendir mensualmente a la Junta Directiva informe sobre el balance de la entidad;
- j) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, sin derecho a voto; y
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. INFORMES. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y balances generales deberá expresar, como mínimo, los aspectos indicados en la ley.

Los informes que el Revisor Fiscal debe rendir a la Asamblea General de Accionistas estarán sujetos a lo prescrito en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 52. DEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas y recibirá por los servicios la remuneración que ésta le fije.

ARTÍCULO 53. PERSONAL DE LA REVISORIA. El revisor fiscal adoptará las decisiones tendientes a la correcta administración y funcionamiento del personal bajo sus órdenes. El Revisor Fiscal es el responsable de que el personal a su cargo cumpla las normas de la sociedad. Los empleados que actúen en nombre de la persona jurídica que ejerza la revisoría fiscal, se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previsto para el Revisor Fiscal, en cuanto éste sea pertinente.

ARTÍCULO 54. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Los accionistas y demás inversionistas que representen por lo menos un DIEZ por ciento (10%) de la participación accionaria de la Entidad, individual o conjuntamente, podrán contratar auditorías especializadas a ejecutar en FINDETER. FINDETER establecerá en su Código de Buen Gobierno, las condiciones en que se adelantarán dichas auditorías.

ARTICULO 55. CODIGO DE BUEN GOBIERNO. <Modificado por la Escritura Pública No. 767 del 10 de abril de 2015> FINDETER, de conformidad con las normas que regulan el mercado de valores, implementará los mecanismos que garanticen los derechos de sus accionistas y demás inversionistas. Para el cumplimiento de lo anterior adoptará un Código de Buen Gobierno que incluirá como mínimo, las normas que regulan la administración de la sociedad y las medidas que garanticen el conocimiento público del resultado de la Gestión. Igualmente la Entidad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones formuladas a la Entidad, en especial las emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que voluntariamente hayan sido adoptadas por la Entidad.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 56. TRABAJADORES PRIVADOS. La prestación de servicios personales subordinados se hará bajo contrato de trabajo sujeto a las reglas del derecho privado para las relaciones entre particulares. La única excepción es la del Jefe de la Oficina de Control Interno, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, de conformidad con las leyes especiales pertinentes.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 57. REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. El régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. La actividad contractual de FINDETER está regida conforme a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Pública y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

CAPÍTULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS. El último día de cada mes se hará el corte para la elaboración del estado de resultados y balance general pormenorizado de las cuentas de FINDETER que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS. Al finalizar cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, FINDETER deberá realizar un corte de información contable del negocio, a fin de elaborar los estados de: balance general, resultados, cambios en el patrimonio, flujo de efectivo.

Los estados financieros básicos que apliquen para FINDETER, se elaborarán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTÍCULO 60. ESTADO DE RESULTADOS. Al final de cada ejercicio FINDETER elaborará el estado de resultados, en cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación y demás leyes y normas de contabilidad, que permitan conocer a los interesados, el resultado financiero de la entidad en un periodo determinado y su impacto en el patrimonio social.

ARTÍCULO 61. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea de Accionistas, para su aprobación o improbación, los estados financieros básicos de cada ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62. DOCUMENTOS QUE DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los documentos a los que se refiere el artículo anterior, junto con los libros oficiales exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas principales de FINDETER, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 63. UTILIDADES. FINDETER no distribuirá utilidades en dinero entre sus socios.

Las utilidades liquidadas que se obtengan en cada ejercicio tendrán las aplicaciones siguientes:

- a) El diez por ciento (10%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste sea equivalente por lo menos a la mitad del capital suscrito. No obstante, si en cualquier momento el Fondo disminuye por debajo de dicha proporción, volverá a apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.
- b) A la constitución de reservas especiales que determine la Asamblea de Accionistas por propuesta de la Junta Directiva.
- c) A la constitución de reservas eventuales u ocasionales que determine la Asamblea de Accionistas por propuesta de la Junta Directiva.

Las utilidades liquidadas que resulten después de realizar las apropiaciones anteriores, se destinarán a incrementar el capital pagado de la sociedad.

ARTÍCULO 64. INVERSIÓN DE LAS RESERVAS. La Asamblea de Accionistas determinará la destinación que deba darse a las reservas que ella ordene formar.

ARTÍCULO 65. TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea.

CAPÍTULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 66. DISOLUCION. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A.- FINDETER, se disolverá por las causales señaladas en la ley, teniendo en cuenta su carácter de sociedad sometida al régimen de sociedad de economía mixta.

ARTÍCULO 67. LIQUIDACION. Disuelto FINDETER, se procederá a la liquidación por la persona que designe o elija la Asamblea General; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones del liquidador serán las que la ley les señale y las que la Asamblea de Accionistas le atribuya, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 68. PODERES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Durante la liquidación subsisten los poderes de la Asamblea de Accionistas para el solo efecto de la liquidación y mientras ésta dure, sin perjuicio de lo dispuesto para la liquidación de entidades financieras previstas en la ley.

ARTÍCULO 69. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Corresponde a la Asamblea de Accionistas aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al liquidador.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 70. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de FINDETER, estarán sujetos al régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades dispuesto en la Constitución Política en sus artículos 126 a 129, en la Ley, en los presentes Estatutos y en las normas que en desarrollo de éstos expidan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 71. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS DE INTERES. Cualquier diferencia que surja entre la sociedad y sus accionistas o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. FINDETER permitirá la revisión de la información necesaria por parte de los accionistas para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva. Pasados quince (15) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por el mecanismo de arbitraje.

El Tribunal de Arbitramento fallará en Derecho de conformidad con las leyes colombianas y se sujetará al procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro de nacionalidad colombiana, designado de común acuerdo entre las partes, de la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la audiencia de designación de árbitro, las partes no logran ponerse de acuerdo en el nombre del árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo sobre la misma lista.
3. La organización interna del tribunal estará sujeta a las normas que se disponen para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. El Tribunal sesionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. La Secretaría del Tribunal será ejercida por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.”